

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY PARA LA INDUMENTARIA DEPORTIVA OLIMPICA

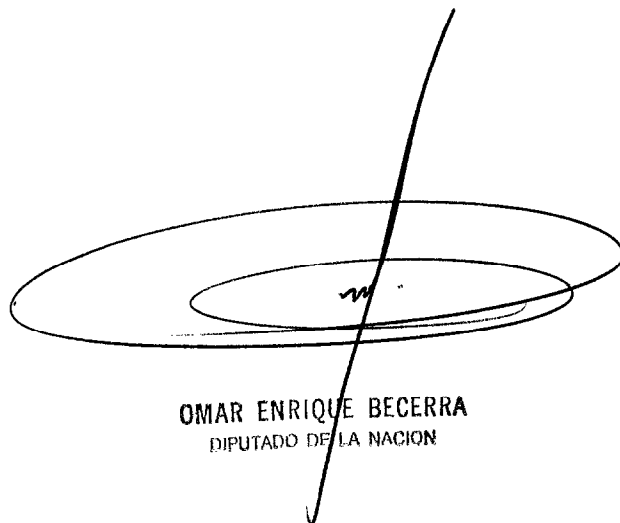
ARTICULO 1.- Las representaciones Deportivas Nacionales que participen de los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos y Juegos Odesur, deberán lucir en su indumentaria deportiva oficial, un contorno representativo de la figura de nuestras Islas Malvinas que acompañe la Bandera Nacional.

ARTICULO 2.- El Comité Olímpico Argentino determinará la modalidad, características y dimensión de la imagen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 3.- El Comité Olímpico Argentino será el organismo encargado del cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4.- La presente ley entrará en vigencia a los 30 días de ser publicada en el boletín oficial.

ARTICULO 5.- De forma.



OMAR ENRIQUE BECERRA
DIPUTADO DE LA NACION